



**CONSTANCIA:** Se deja en el sentido que el apoderado judicial de la parte demandante contesta las excepciones propuestas por la parte demandada el día 28 de octubre de 2020 y reforma la demanda integrada en un solo escrito el día 6 de noviembre de 2020. Armenia Quindío, 19 de noviembre de 2020

*Nelcy E Durán Tapias*

**Nelcy Ensueño Durán Tapias**  
Oficial mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA**  
Veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**Auto #01609**

Asunto: Admite reforma de la demanda y corre traslado  
Proceso: Verbal  
Acción: Enriquecimiento sin causa  
Demandante: Seguros de Vida Suramericana S.A. nit.890.903.790-5  
Demandada: Juan Carlos Vega Restrepo c.c. 9.770.812  
Radicado: 630013103003-2020-000117-00  
Cuaderno: 1 pdf

De acuerdo con la constancia que antecede, y revisada la reforma de la demanda presentada debidamente integrada en un solo escrito, se observa que hubo adición y modificación de hechos, así como también de pretensiones de la demanda, por lo que se ciñe a lo preceptuado en el art. 93 del CGP por tanto se admite la reforma de la demanda así presentada.

Como la parte demandada ya se encuentra notificada de la demanda, y ya contestó el primer escrito de demanda, que incluso se inadmitió su contestación en auto de esta misma fecha, se corre traslado al demandado del escrito integrado de reforma de la demanda por la mitad del término inicial, término que correrá pasados tres días desde la notificación de este auto en estados.

Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.

Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se la haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

Se notifica en Estado #130 publicado el 23-11-2020.

**Firmado Por:**

**GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**626d934d733669139f000dfb2657a76044e9e084d528383daae06fe8a898e81a**

Documento generado en 19/11/2020 07:03:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**